

F.2.2. Suelos.

La edafología de los Montes presenta una considerable variedad y complejidad tipológica de suelos, que hace que no sea frecuente la aparición nítida de una determinada tipología sino más bien formaciones asociadas de suelo.

El cultivo del olivar se asienta sobre suelos situados entre altitudes de 750 m y 1.200 m, predominando los suelos procedentes de la descomposición de alguna de las variedades litológicas de caliza, ricos en materiales margocalizos erosionados de las sierras (indicadores del tránsito entre suelos del período terciario y cuaternario), con un contenido elevado de carbonato cálcico (mayoral 40%) y modificados posteriormente por la constante remoción agrícola superficial. Entre ellos encontramos:

Suelos menos evolucionados como los Litosoles cálcicos que se hallan en las sierras y zonas de afloramientos rocosos y situados sobre fuertes pendientes que en general no están cultivados.

Suelos de evolución media como los Regosoles calcáreos que se han desarrollado sobre materiales netamente calcáreos como las margas calizas. Son los más abundantes en toda la zona, ocupan casi el 40% de la superficie total del territorio, presentan texturas que van desde limo-arcillosa a arcillosa, bajos niveles en materia orgánica y un pH entre 7.8 y 8.4.

Suelos más evolucionados, que representan cerca del 35% de la superficie de la comarca y con una gran aptitud para el olivar, son los Cambisoles cálcicos y Luvisoles cálcicos, ambos desarrollados sobre molosas, material también calcáreo, contienen niveles de materia orgánica que pueden llegar al 2%, un pH básico entre 7.8 y 8.4 y presentan textura limo-arcillosa-arenosa. Todos los suelos mencionados se encuentran frecuentemente asociados entre ellos e incluso con Rendzinas.

F.2.3. Clima.

Las características climáticas de la comarca son particulares y corresponden a un clima mediterráneo continental, destacando la gran diferencia de temperaturas entre el día y la noche y entre el verano y el invierno. Las precipitaciones medias anuales varían desde 600 a 400 mm según nos desplazamos por la comarca de Oeste a Este.

Los inviernos se extienden desde noviembre hasta marzo, son largos y fríos, con una temperatura media entre 5-6°C y una media mínima inferior a 2°C, con frecuentes nevadas como consecuencia de la gran altitud (750 a 1.300 m) y su proximidad a Sierra Nevada, y por otro lado las heladas a veces se presentan desde el mes de octubre o bien tardíamente hasta el mes de abril. Este tipo de inviernos recuerda a los de la Meseta Norte de España aun encontrándonos en el Sur. Los veranos se presentan largos y calurosos, extendiéndose desde finales de mayo hasta octubre, con temperaturas máximas superiores a 30°C, e incluso temperaturas extremas de 40°C.

G) Estructura de Control.

Nombre: Consejo Regulador Denominación de Origen «Montes de Granada».

Dirección: Avda. de Andalucía, núm. 2, 2.ª Planta. 18570, Deifontes (Granada).

Teléfono: 958 - 407083.

Fax: 958 - 407095.

E-mail: info@domontesdegranada.com

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montes de Granada está en cumplimiento de la Norma EN 45011.

H) Etiquetado.

Las etiquetas comerciales, propiedad de cada entidad inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador. En ellas figurará obligatoriamente la mención «De-

nomiación de Origen Montes de Granada», además de los requisitos legales en cuanto a normas de etiquetado.

Cualquier tipo de envase en que se expida el aceite protegido por la Denominación de Origen, irá provisto de contraetiquetas numeradas, que serán expedidas por el Consejo Regulador, y se colocarán en la planta envasadora o almacén inscritos, y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

Las contraetiquetas numeradas presentarán fondo de distinto color según el tipo de aceite amparado. El fondo burdeos se empleará para el tipo «Frutado intenso», mientras que el fondo verde inglés, irá destinado para el tipo «Frutado suave».

Se adjunta modelo del logotipo del Consejo Regulador.

I) Requisitos legales nacionales.

- Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

- Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970.

- Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

- Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento CEE 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentarios.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de mayo de 2008, por la que se establecen normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra del Norte de Almería» (BOJA núm. 99, de 20.5.2008).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 9 de mayo de 2008, por la que se establecen normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra del Norte de Almería», publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 99 de fecha 20 de mayo de 2008, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En el art. 2, en el primer párrafo, donde dice: «...Vélez Banco...», debe decir: «...Vélez Blanco...».

- En el art. 2, en el segundo párrafo, donde dice: «La zona geográfica tiene una extensión de 114.148 has y está situada...», debe decir: «...La zona geográfica tiene una extensión de 114, 148 has y está situada...».

- En el art. 22, apartado 2 a), párrafo 1, donde dice: «...Denominación del producto, que será Vino de la Tierra de Torreperogil...», debe decir: «...Denominación del producto, que será Vino de la Tierra del Norte de Almería...».

Sevilla, 6 de junio de 2008

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 mayo de de 2008, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal Registro de Cáncer de Andalucía.

El art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general pu-